



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, Marzo cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00684

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jameth Javid Pacheco Hernández

**Demandado:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses.

Jameth Javid Pacheco Hernández, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

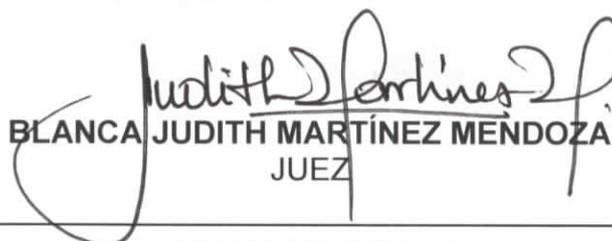
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Jameth Javid Pacheco Hernández contra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, al número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **GLADYS MARIA PACHECO MORELO** como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio uno (09) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **06 – MARZO – 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **015** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, Marzo cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00666

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jesús Salvador Caruzo López.

**Demandado:** Departamento de Córdoba.

Jesús Salvador Caruzo López, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Jesús Salvador Caruzco López contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, al número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio uno (06) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **06 – Marzo – 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **015** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría

**Montería, 05 de marzo de 2018**

**Secretaría.** Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante, impugnó el fallo de tutela de fecha 23 de febrero de 2018 proferido por este juzgado. Provea.

**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00043

Acción: Tutela

Accionante: Luis Fernando Santos Ballesteros

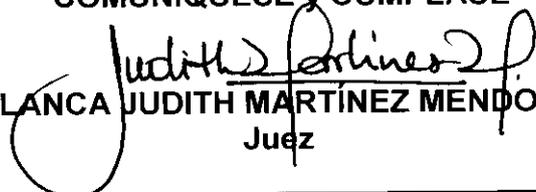
Accionado: NUEVA E.P.S. – Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la Sentencia de fecha 23 de febrero de 2018. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 06 DE MARZO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 015 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

---

**Montería, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**

Medio de control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00570  
Demandante: Wilberto Ávila Pérez  
Demandado: Municipio de Montería y Otros

**ANTECEDENTES**

En fecha dieciséis (16) de noviembre de 2017<sup>1</sup> esta Unidad Judicial decidió admitir el llamamiento en garantía efectuado por Evaluamos IPS frente a la Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. con fundamento en la póliza de responsabilidad civil N° 365494, por lo siguiente es pertinente citar lo normado en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 que establece:

Artículo 66. Trámite. "Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior".

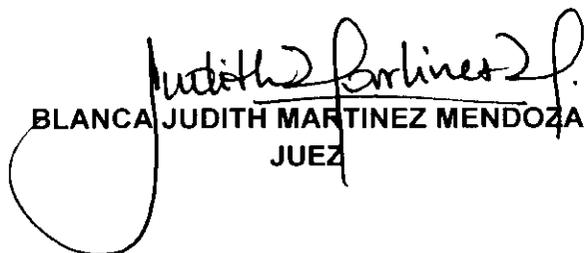
En vista de lo anterior, este despacho requerirá a Evaluamos IPS para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte copia de la demanda, sus anexos, el escrito de solicitud y el auto que admite el llamamiento en garantía para poder efectuar la Notificación de la Entidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

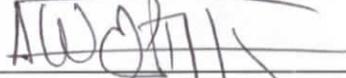
1- Requerir a Evaluamos IPS para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte copia de la demanda, sus anexos, el escrito de solicitud y el auto que admite el llamamiento en garantía para poder darle cumplimiento a la providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2017, so pena de que el mismo sea ineficaz luego de transcurrido seis (6) meses sin poder lograr la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, seis (6) de marzo de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 014 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORNOY CRUZ  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, marzo cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00676

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Emiro Marcel Herrera Causado

**Demandado:** Asamblea Departamental de Córdoba

Se tiene que mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, declaró falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y en su defecto remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por este conducto sea remitida a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (turno).

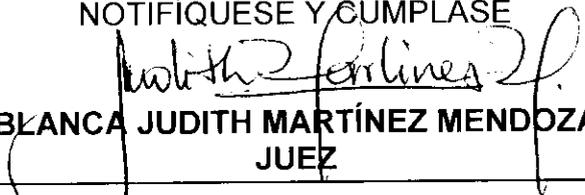
Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de Proceso Ordinario Laboral, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

### **RESUELVE**

1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, por falta de jurisdicción.
2. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser estudiada para su admisión tal como fue remitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, seis (6) de marzo de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 01 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 N° 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, marzo cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** N°23.001.33.33.001.2014-00394

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Martha Ligia Barrios Vargas

**Demandado:** UGPP

**ANTECEDENTES**

La señora Martha Ligia Barrios Vargas presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UGPP, este despacho, admite dicha demanda mediante auto de fecha 24 de abril del año 2015, la parte demandada fue notificada en debida forma, se presentó dentro del término la correspondiente contestación, se propusieron excepciones y se corrió traslado de estas, en consecuencia, el día 24 de agosto se celebró audiencia inicial, en la cual se decretaron pruebas documentales y testimoniales, el 7 de febrero de 2018 este despacho se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., donde fueron recolectadas las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial y se recaudaron los testimonios de los señores Genry Moreno Fuentes, Marco Fidel Montalvo Durango y Genis Graciela Guerra Gracia, así las cosas, por no existir otra prueba que practicar, este despacho cerró el periodo probatorio y ordenó presentar por escrito y en término de 10 días siguientes a la celebración de la audiencia, los alegatos de conclusión.

Sin embargo, y pese a que la audiencia de pruebas del día 7 de febrero de 2018 se desarrolló con total normalidad, advierte el despacho que por un inconveniente técnico en los equipos destinados para la grabación de este tipo de actuaciones, no quedó guardada la audiencia en comento, por tal motivo es necesario reconstruir lo actuado en dicha diligencia.

Por lo tanto, con el fin de que todas las audiencias llevadas a cabo dentro de dicho proceso queden consignadas en audio y video, se ordenará programar una nueva fecha, para la reconstrucción de las actuaciones surtidas en la audiencia celebrada el día 7 de febrero de 2018, en consecuencia, se citará a los señores Genry Moreno Fuentes, Marco Fidel Montalvo Durango y Genis Graciela Guerra Gracia, para que el día seis (06) de abril del año 2018 a las 10:00 a.m., comparezcan y rindan sus testimonios dentro de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Fijar el día viernes seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para recaudar nuevamente los documentos y testimonios decretados en la audiencia inicial celebrada el día 24 de agosto de 2017.

2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Requerir al apoderado de la parte demandante, quien tiene la carga de retirar los oficios de citación de los señores Genry Moreno Fuentes, Marco Fidel Montalvo Durango y Genis Graciela Guerra Gracia, para que estos concurren a la diligencia del día 06 de abril de 2018, y rindan sus respectivos testimonios dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 06 – MARZO – 2018. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 015 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, Marzo cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00695

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Demandante:** Rafael Simón Hernández Bustamante.

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Rafael Simón Hernández Bustamante, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

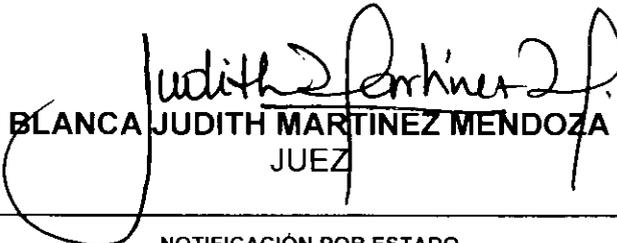
**RESUELVE:**

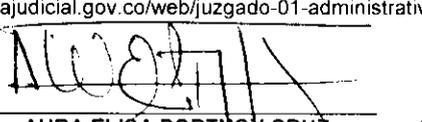
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rafael Simón Hernández Bustamante contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, al número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **DIEGO FERNANDOTAUTIVA OYUELA** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio uno (17) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <b>06 - Marzo - 2018</b>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <b>015</b> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, Marzo cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00665

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Carlos Miguel Almanza Pinto.

**Demandado:** E.S.E. Hospital San José de Tierralta

Carlos Miguel Almanza Pinto, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el E.S.E. Hospital San José de Tierralta. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

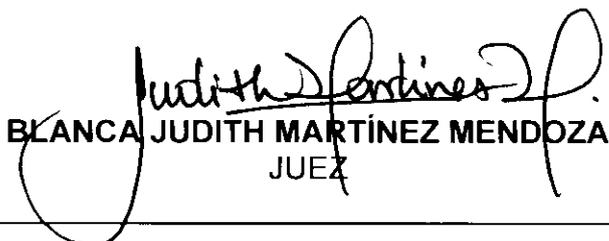
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Carlos Miguel Almanza Pinto contra él E.S.E. Hospital San José de Tierralta.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del E.S.E. Hospital San José de Tierralta, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, al número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado LEONEL DE JESUS MURILLO MARTINEZ como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio uno (20) del expediente respectivamente.

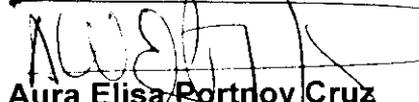
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <b>06 – Marzo – 2018</b>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <b>015</b> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> AURA ELIZA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

Dieciocho (05) de marzo de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
Aura Elisa Portnoy Cruz  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

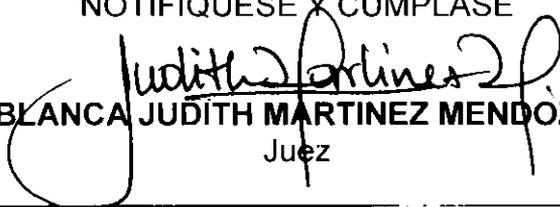
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento  
Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00342  
Demandante: Alfonso Marimon Isaza  
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

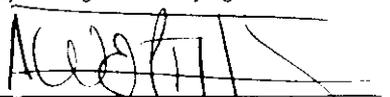
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 08 de febrero de 2018, decidió declarar infundado el impedimento manifestado por la suscrita mediante el auto de fecha 26 de octubre de 2017,
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 06 DE MARZO DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 015 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaría